

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

108

MADRID NÚMERO 5

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Villagrán Moriana, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 5 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 1.132 de 2012 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Manuel Burgos Marco, frente a don Antonio Sierra Navarro, don Benjamín Sierra Navarro, don Manuel Sierra Navarro, don Marcelino Sierra Navarro, doña María Dolores Sierra Navarro, don Ramón Sierra Navarro, don Rufino Sierra Navarro, doña Amalia Fernández Doyague, “Estación IV, Sociedad Limitada”, “Grúas Centro, Sociedad Anónima”, “Grúas Peninsular, Sociedad Limitada”, “Grúas Peninsur, Sociedad Limitada”, “Grúas y Transportes Sierra, Sociedad Anónima”, “Hermanos Sierra Navarro, Sociedad Limitada”, “Mecano Diésel Campaña, Sociedad Limitada”, “Promociones Campo Real, Sociedad Anónima”, “Rústica Sierra, Sociedad Anónima”, “Transportes Juel, Sociedad Limitada”, “Vertidos y Reciclados Ibéricos, Sociedad Limitada”, y don Miguel Valdés Cruces, sobre procedimiento ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 64 de 2014

En nombre de Su Majestad el Rey.—En Madrid, a 14 de febrero de 2014.

Vistos por la ilustrísima señora doña Ángela Mostajo Veiga, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 5 de Madrid, los presentes autos sobre extinción del contrato de trabajo por voluntad del trabajador y despido, siendo partes en los mismos: de una, como demandante, don Manuel Burgos Marco, asistido por el letrado don Pedro Fedec Martínez, y de otra, como demandados, “Grúas y Transportes Sierra, Sociedad Anónima”, representada por el letrado don Óscar Montero Ortiz, y “Transportes Juel, Sociedad Limitada”, “Grúas Peninsular, Sociedad Limitada”, “Grúas Centro, Sociedad Anónima”, “Promociones Campo Real, Sociedad Anónima”, “Estación IV, Sociedad Limitada”, “Mecano Diésel Campaña, Sociedad Limitada”, “Hermanos Sierra Navarro, Sociedad Limitada”, “Vertidos y Reciclados Ibéricos, Sociedad Limitada”, “Rústica Sierra, Sociedad Anónima”, don Antonio Sierra Navarro, don Ramón Sierra Navarro, don Rufino Sierra Navarro, “Grúas Peninsur, Sociedad Limitada”, don Benjamín Sierra Navarro, doña María Dolores Sierra Navarro, don Manuel Sierra Navarro, don Marcelino Sierra Navarro y don Miguel Valdés Cruces, que no comparecen, y con citación de la administradora concursal doña Amalia Fernández Doyague y del Fondo de Garantía Salarial, que no comparecen.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente y general aplicación,

Fallo

Que desestimando las demandas de extinción del contrato de trabajo por voluntad del trabajador y despido interpuestas por don Manuel Burgos Marco, contra “Grúas y Transportes Sierra, Sociedad Anónima”, “Transportes Juel, Sociedad Limitada”, “Grúas Peninsular, Sociedad Limitada”, “Grúas Centro, Sociedad Anónima”, “Promociones Campo Real, Sociedad Anónima”, “Estación IV, Sociedad Limitada”, “Mecano Diésel Campaña, Sociedad Limitada”, “Hermanos Sierra Navarro, Sociedad Limitada”, “Vertidos y Reciclados Ibéricos, Sociedad Limitada”, “Rústica Sierra, Sociedad Anónima”, don Antonio Sierra Navarro, don Ramón Sierra Navarro, don Rufino Sierra Navarro, “Grúas Peninsur, Sociedad Limitada”, don Benjamín Sierra Navarro, doña María Dolores Sierra Navarro, don Manuel Sierra Navarro, don Marcelino Sierra Navarro, don Miguel Valdés Cruces y con citación de la administradora concursal doña Amalia Fernández Doyague y del Fondo de Garantía Salarial, debo absolver a los codemandados de sus pedimentos, y estimado parcialmente la reclamación de cantidad, debo condenar a “Grúas y Transportes Sierra, Sociedad Anónima”, a que abone al actor la suma de 75.964,63 euros, absolviendo al resto de los codemandados.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de

Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del plazo indicado.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena, así como el depósito de 300 euros en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” que tiene abierta este Juzgado con el número 2503 en el “Banco Español de Crédito” (“Banesto”), en la calle Orense, número 19, de Madrid, haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha por la ilustrísima magistrada-juez de lo social doña Ángela Mostajo Veiga que la suscribe, en la Sala de audiencias de este Juzgado.—Doy fe.

Diligencia.—Seguidamente se notifica la anterior resolución a las partes por medio de correo certificado con acuse de recibo conteniendo los sobres remitidos copia de la sentencia dictada y cédula de notificación.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Mecano Diésel Campaña, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 14 de febrero de 2014.—La secretaria judicial (firmado).

(03/8.715/14)

